

RECURSO DE RECLAMACIÓN 170/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 136/2022

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
GENERAL TERÁN, NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** para que manifestaran lo que a su derecho convenga o representación corresponda respecto de la interposición del presente recurso, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; **remítase este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, **a la que se encuentra adscrito el Ministro Luis María Aguilar Morales**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II, párrafo primero¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81² del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en

¹ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo.

Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno como presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su Ponencia.

El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 170/2022-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 136/2022**

relación con los puntos Segundo, fracción I³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece.

Finalmente, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, las impresiones de las evidencias criptográficas de este proveído, en términos de los artículos 1⁶, 3⁷, 7⁸ y 9⁹, del Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE/PTM/FYRT 02

³ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...].

⁴ **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁵ **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 176768

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T02:01:10Z / 10/12/2022T20:01:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	9f e4 0b 5e c0 86 92 84 72 94 12 e3 7d 22 38 ad a3 aa 09 3c 3f 9d 47 d5 f1 d6 8b 21 44 c5 7e 29 26 51 1d 38 48 94 07 5a 1b 14 6b d8 80 1f e8 63 f6 95 c5 95 7a 72 c7 41 a4 dc 1a 1a 03 8a bc 27 10 a4 16 4a 91 eb 50 86 83 9a 65 46 de a4 a6 5b de 41 53 68 bc 5b 28 9a 00 1e 69 cd 3a 5d 3d 81 95 7b 6a 76 ce 94 0d 77 24 d6 9a af bc 21 e6 7a 4a 21 47 c1 e3 26 d2 9f 74 5e 6b f4 0e 01 9d c8 90 72 50 f1 da 59 c0 e5 ce a8 26 b9 ff 19 66 ea 27 da 05 85 82 08 2b 00 1b 54 22 0f c8 98 c9 3b ed ae 26 2e 1a 9d 5d 3b 7e 11 61 2a 72 37 9e f6 4a cc fe a1 39 ef b1 9a 51 15 ae 5c 27 ae 40 3e c9 f7 8c c1 cf 25 b1 5d a2 14 20 e8 e0 21 16 d6 69 79 35 68 ce 52 3f f9 b1 5a 97 0b d0 6e 43 2a 77 ae 1a 5b d6 58 90 50 98 82 65 dc cf 5b 6b 74 a2 e4 a7 39 18 40 a1 88 41 d7 c1 83 c6 52 fb b7			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T02:01:10Z / 10/12/2022T20:01:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T02:01:10Z / 10/12/2022T20:01:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5318811			
	Datos estampillados	1298F7AF855D5E063CFC48BBBC9452B47584AAFF32DFAF38D43DE76B44769329			

[illegible]